



## OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

### RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0025-2026-MPPA-A/OGA

Aguaytía, 04 de marzo de 2026

#### VISTO.-

El Expediente Externo N° 16649-2025: que contiene la Carta n° 010-2025/ALPM de fecha 13 de octubre de 2025, presentado por la ex trabajadora Angelica L. Panduro Mendoza, adscrito al régimen laboral Decreto Legislativo N° 1057 en el cual solicita pago de su compensación Vacacional, y;

#### CONSIDERANDO.-

Que, conforme a lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, refiere: “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.(...)”.La autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que al hacerlo, se respete su contenido esencial. En ese contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir, no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relación que se puede presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, el artículo 22° de la Constitución Política del Perú, preceptúa que, el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona. Asimismo, el artículo 25° de la citada Carta Magna, indica lo siguiente: “La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo. **Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio**”.

Que, cuando se produzca la extinción del contrato administrativo de servicios por alguno de los supuestos señalados en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057 corresponderá efectuar la liquidación de beneficios según el plazo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, aprobado por el Decreto Supremo N°075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N°065-2022- PCM, la novena disposición complementaria final establece que la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057.

Que, el descanso físico es un derecho que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, por un periodo de treinta (30) días por cada año de servicios cumplidos, a partir de la vigencia de la Ley N°29849; tal es así que cuando el contrato del trabajador concluye sin que haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, percibe el pago correspondiente al descanso acumulado y no gozado por cada año de servicio cumplido; y, en caso de que el contrato concluye antes del cumplimiento el año de servicios el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, cuente al menos un mes de labor ininterrumpida en la entidad.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM modificada y adicionada mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y Ley N° 29849 que otorga derechos laborales a trabajadores del régimen laboral especial CAS.





## OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, Según lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo N°1057, modificado mediante Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, **el Contrato Administrativo de Servicios – CAS, otorga entre otros derechos, el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, precisando que estos derechos, se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.**

Que, el numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, aprobado por Decreto Supremo N°075-2008-PCM, señala que "Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente".

Que, el expediente externo N° 16649-2025: que contiene la Carta n° 010-2025/ALPM de fecha 13 de octubre de 2025, presentado por la ex trabajadora Angelica L. Panduro Mendoza con DNI N° 73068440, adscrito al régimen laboral Decreto Legislativo N° 1057 en el cual solicita pago de su compensación Vacacional

Que, con Informe N° 0696-2025-MPPA-A-AL-GM-OGA-OG/RR.HH, de fecha 14 de octubre de 2026, en donde solicita información y recomienda que el documento sea derivado a la oficina de Contabilidad para el respectivo tramite que amerite.

Que, con Informe N° 0003-2026-MPPA-A-OGA-OFT, la oficina de Tesorería informa que se ha realizado la búsqueda en el sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF, en el reporte de detalle de la carta orden electrónica 084; con su DNI n° 73068440; la cual NO se encontró pagos realizados por concepto de vacaciones trucas a favor de la señora Angelica Lucinda Panduro Mendoza del 03 de enero del 2024 al 15 de enero de 2025.

Que, con Informe N° 0045-2026-OFC-OGA-MPPA-A, de fecha 19 de enero de 2026, en el cual la Oficina de Contabilidad informa que realizó la verificación en la base de datos de cuentas por cobrar (VIATICOS) y (ENCARGOS INTERNOS) y concluye que no cuenta con rendiciones pendientes a rendir hasta la fecha.

Que, con Informe N° 0070-2026-MPPA-A-AL-GM-OGA-OG/RR.HH, de fecha 26 de enero de 2026 la Oficina de Gestión de Recursos Humanos solicita a la Oficina General de Administración la Disponibilidad Presupuestal por el concepto de vacaciones trucas y/o no gozadas, cuyo monto asciende de S/. 6, 713.15 soles.

Que, con Informe N° 0114-2026-OFP-OGPYP-MPPA-A, en el cual la oficina de presupuesto y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite la disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL, por el concepto de pago de vacaciones trucas y/o no gozadas del ex servidor Deivid Ramirez Saravia por el importe de S/ 6,713.15 soles.

Que, con Informe N° 0141-2026-MPPA-A-AL-GM-OGA-OG/RR.HH, de fecha 19 de febrero de 2026 la Oficina de Gestión de Recursos Humanos solicita a la Oficina General de Administración la certificación Presupuestal por el concepto de vacaciones trucas y/o no gozadas, correspondiente al periodo 2023- 2025, cuyo monto asciende de S/ 6,713.15 soles.

Que, con la Certificación de crédito presupuestario NOTA N° 000000938, por el concepto de vacaciones trucas y/o no gozadas del año 2024-2025 a favor de Angelica Lucinda Panduro Mendoza, en la fuente de financiamiento 5 07 fondo de compensación Municipal, por el monto de S/ 6,713.15 soles.

Asimismo, con Informe N° 0180-2026-MPPA-A-AL-GM-OGA-OG/RR.HH., de fecha 03 de marzo de 2026, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos en el cual solicita a la Oficina General de Administración emisión de acto resolutorio para el pago de vacaciones no gozadas y/o vacaciones trucas por cumplir con los requisitos establecidos de acuerdo a la LEY y a derecho, a favor de la servidora Angelica Lucinda Panduro Mendoza, que ocupaba el cargo de Sub Gerente de Formulación de inversiones bajo el decreto legislativo N° 1057- CAS durante los años 2024-2025.

Que, estando a las consideraciones expuestas y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en virtud al inciso 7) del Artículo Cuarto de la Resolución de Alcaldía N° 155-2024-MPPA-A, de fecha 01 de julio de 2024, mediante el cual delega una de sus facultades a la Oficina





## OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

General de Administración de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, la atribución administrativa de suscribir actos administrativos que resuelven reconocimientos y pago de compensación vacacional (Vacaciones Truncas).

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por la señora Angelica Lucinda Panduro Mendoza sobre el pago de vacaciones truncas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **APROBAR** la liquidación total de vacaciones truncas por el monto total de S/. 6,713.15 (Seis Mil Setecientos Trece con 15/100 soles), incluyendo los descuentos de ley y aportes del empleador a Essalud según el siguiente detalle:

DATOS PERSONALES		Angelica Lucinda Panduro Mendoza					
N°	CARGO	REGIMEN	INICIO	FIN	TIEMPO	VAC. TRUNCAS Y/O NO GOZ.	ESSALUD
1	Sub Gerente de Formulación de inversiones	D.L. 1057-CAS	03/01/2024	15/01/2025	1 AÑOS, 0 MESES, 13 DIAS	S/. 6,490.40	S/. 222.75
<b>TOTAL</b>						<b>S/. 6,490.40</b>	<b>S/. 222.75</b>



**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR** a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución, a fin de gestionar los pagos a que se refiere el artículo precedente, así como la notificación correspondiente al ex servidor mencionado en el primer artículo, para cuyo efecto se adjunta una copia en original de la resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Oficina de Tecnologías de la Información para su publicación, y demás órganos competentes de la Municipalidad provincial de Padre Abad para su conocimiento y fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
- AGUAYTÍA -  
C.P.C. PETER NIXON NIÑO LLASHAG  
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION